



Roj: **ATS 3982/2007 - ECLI:ES:TS:2007:3982A**

Id Cendoj: **28079120012007200738**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **16/03/2007**

Nº de Recurso: **20670/2006**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO**

Ponente: **CARLOS GRANADOS PEREZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUTO

En la Villa de Madrid, a dieciséis de Marzo de dos mil siete.

I. HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 18 de diciembre del pasado año, tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal, escrito del Procurador Don Luis Pozas Osset, en nombre y representación de DON Jose Augusto , formulando querrela contra el Ilmo. Sr. DON Evaristo , Magistrado-Juez titular del DIRECCION000 número NUM000 por un presunto delito de injurias, basándose el querellante en las expresiones vertidas contra él, por el Sr. Evaristo en la obra literaria de su autoría "Un mundo sin miedo".

SEGUNDO.- Formado rollo en esta Sala número 3/ 20670/2006, por providencia de 21/12/06 se designó Ponente para conocer de la presente causa y conforme al turno previamente establecido, al Magistrado de esta Sala Excmo. Sr. Don **Carlos Granados Pérez** y se remitieron las actuaciones al Ministerio Fiscal para informe sobre competencia y fondo.

TERCERO.- El Ministerio Fiscal en el trámite correspondiente, evacuó traslado con fecha 23 de enero de 2007, en el que DICE:

"..... en relación con la competencia para el conocimiento de la presente querrela, el art. 57 de la LOPJ señala la competencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo y en su núm. 3º dice de la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia.- En cuanto a la cuestión de fondo, conforme se señala en la consulta 7/1997 de 15 de Julio de la Fiscalía General del Estado " Sobre legitimación del Ministerio Fiscal en procesos penales por delitos de Calumnias e Injurias", en los delitos de calumnias e injurias contra particulares o contra funcionarios por hechos ajenos al ejercicio de sus cargos, la decisión del legislador de convertir en único dueño de la acción penal a los perjudicados ha supuesto la pérdida de la legitimación del Ministerio Fiscal para intervenir en tales procedimientos.....- En consecuencia procede. 1º).- Declarar su competencia para conocer de estos hechos en relación con los aforados ante esta Sala, y 2º).- En cuanto al fondo del asunto, el Fiscal se abstiene en atención a lo ya expuesto.

II: RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Del contenido de la querrela presentada por la representación procesal de DON Jose Augusto por presuntas injurias vertidas en la obra literaria "un mundo sin miedo" del que es autor el querrellado, páginas 75 a 77: "... hay expertos en la coacción y extorsión mediática que utilizan la profesión de periodista como mercenarios o para obtener ventajas del poder político. Son falsos profesionales, cuya ética profesional es similar a la de los capos mafiosos" "... y otros congéneres de cuya ética no es que dude, sino que no tengo duda de su inexistencia. Me refiero a esa persona, o a señores como Cristobal , Jose Augusto y otros de igual calaña de los que nunca se sabrá todo lo necesario para hacerse una idea clara del retorcimiento de los pensamientos, actitudes y fines venales que los guían en todos y cada uno de sus actos" " creo sinceramente que han hecho y



hacen mucho daño a la democracia y que siempre han estado movidos por el resentimiento, el odio a intereses espurios" " antes o después tendrán que rendir cuentas de sus tropelías. No por tener un micrófono se puede atacar impunemente en nombre de una libertad y una ética que ellos prostituyen día tras día con la mentira y la maldad" .- Aparece como querellado el Ilmo. Sr. Don Evaristo , Magistrado titular del DIRECCION000 número NUM000 , por lo que debemos en primer lugar pronunciarnos sobre la competencia para conocer de los hechos denunciados, así del contenido de los artículos 57.1.3º y 405 de la Ley Orgánica del Poder Judicial , adelantamos que esta Sala no es competente, pues si bien el artículo 57.1.3º atribuye a esta Sala el conocimiento "de la instrucción y enjuiciamiento de las causas contra Magistrados de la Audiencia Nacional o de un Tribunal Superior de Justicia", y el 405 que inicia el Capítulo 5 "de la responsabilidad penal", señala: "La responsabilidad penal de los Jueces y Magistrados por delitos o faltas cometidos en el ejercicio de las funciones de su cargo, se exigirá conforme a lo dispuesto en esta Ley".- Ya que esta es la razón del aforamiento, pero en modo alguno esta especialización, que ha de ser interpretada restrictivamente puede predicarse del resto de posibles infracciones penales que pudieran cometer las personalidades allí mencionadas (v. s. 4/4/01, auto de 5/5/04, causa especial 33/2004 , entre otros).

SEGUNDO.- Este Tribunal se ha pronunciado varias veces en casos de dudas sobre aforamiento penal de Magistrados. En el auto de 13/2/86 se dan claras reglas para decidir.- Aún calificando el aforamiento de privilegio procesal, se dice inmediatamente que es un privilegio personal, en cuanto no tiene mas finalidad que la de salvaguardar la independencia funcional de quien la ostenta, al consistir excepción concreta a la regla general del derecho al Juez ordinario del art. 24 CE .- Su otorgamiento exige una interpretación taxativa y estricta de la ley, ya que no tiene razón de ser la extensión de tal privilegio procesal, a supuestos que no están comprendidos ni en la letra ni en el espíritu de la norma; como era el que se resolvía similar al que nos ocupa, se trataba de la atribución al Magistrado de un delito común que ninguna relación tenía con el ejercicio del cargo.- Tras este auto vinieron otras muchas resoluciones (ver entre otras 28/11/88, 20/12/88 . sentencias 380/01 de 4/4/01, casación 1737/00), de todas ellas se desprende como nota común que la competencia de esta Sala se propugna teniendo en cuenta la circunstancia de que los hechos se hayan realizado en el ejercicio del cargo, por la gran trascendencia social que una conducta delinciente en el desempeño de funciones judiciales tiene para la sociedad.- La correcta aplicación del artículo 57.1.3º LOPJ exige que la causa referente a esa otra conducta delictiva, no relacionada con el ejercicio del cargo, quede sometida a la instrucción y fallo del Juez ordinario cuya competencia se determina en igual forma legal que cuando el delito se cometa por cualquier ciudadano, en este caso el Juzgado de Instrucción que corresponda .- Por ello conforme al art. 313 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal , procede inadmitir a trámite la querrela por falta de competencia..

III. PARTE DISPOSITIVA

LA SALA ACUERDA: Declarar la incompetencia de esta Sala para la instrucción y, en su caso, el enjuiciamiento, de la querrela presentada por la representación procesal de DON Jose Augusto contra el Ilmo. Sr. DON Evaristo Magistrado-Juez del DIRECCION000 número NUM000 , inadmitiendo a trámite la misma y acordar el archivo de las actuaciones.